



**Agrupación Española de Clubes de Baile Deportivo**  
Miembro de la 'International Dance Sport Federation'

*C/Sant Quintí, 37-45, esc. A, entro. 2ª, 08041 - Barcelona; Tel 934 565 167 / Fax 934 557 078*  
Email: [info@aebd.es](mailto:info@aebd.es) <http://www.aebd.es>

## **Código de Jueces (versión 3.1)**

**Fecha de entrada en vigor: 25 de septiembre de 2011**

## **SUMARIO**

Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces	3
Título 2.- Tipos de licencia de los jueces	3
Título 3.- Requisitos para ser juez	3
Título 4.- Comisión Técnica de Jueces	4
Título 5.- Sobre los bailarines en activo con licencia de juez	4
Título 6.- El jurado en las competiciones	4
Título 7.- Designación y sorteo de los jueces en competiciones	5
Título 8.- Restricción de jueces en competiciones	5
Título 9.- Jueces de Pasos	6
Título 10.- Sobre la recusación de jueces	6
Título 11.- Sobre los jueces en la competición	6
Título 12.- Sobre el trato con los jueces durante la competición	7
Título 13.- Código de conducta y reglamento ético	7
Título 14.- Comportamiento general de los jueces	9
Título 15.- Sobre otros aspectos que deberá incluir el juez en sus apreciaciones	11
Título 16.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición	11
Título 17.- Otras reclamaciones referentes a los jueces	12
Título 18.- Acciones disciplinarias contra jueces	12
Título 19.- Vigencia	12

## **ANEXOS**

Anexo 1.- Recomendaciones de vestuario	13
Anexo 2.- Duración máxima de la actividad de los jueces por competición y día	13
Anexo 3.- Retribuciones económicas	14
Anexo 4.- Negativas de jueces a asistir a competiciones asignadas	15
Anexo 5.- Metodología del sorteo de jueces	15

## **Título 1.- Acreditación y licencia de los jueces**

En las competiciones puntuables y campeonatos, los jueces tienen que estar en posesión de la correspondiente licencia en activo expedida por la AEBD, en la especialidad o especialidades que son objeto de la competición. Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- ◆ Ser miembro de la sección de jueces de la AEBD.
- ◆ Pagar la cuota anual.
- ◆ Conocer y aceptar el reglamento de jueces de la AEBD.

La licencia de juez se renueva con una periodicidad anual mediante la asistencia a un congreso organizado o reconocido por la AEBD. También se renueva la licencia participando en un curso organizado o reconocido por la AEBD para promocionar a una categoría superior.

La no renovación de la licencia inhabilita a su titular para participar como juez en competiciones reconocidas por la AEBD.

Cualquier juez español y/o residente en España, que tenga licencia extranjera, no podrá juzgar competiciones oficiales aprobadas por la AEBD si no cumple el requisito de tener licencia en activo como juez de la AEBD y, además, haber participado en el Congreso obligatorio para jueces que organiza la propia Agrupación.

## **Título 2.- Tipos de licencia de los jueces**

Desde la temporada 2005-2006 solo hay Jueces Nacionales. Los antiguos Jueces C deberán haber promocionado a Juez Nacional en la fecha de entrada en vigor de este reglamento. Actualmente, se establecen distintos tipos de licencia anual:

- ◆ Juez Nacional, que acredita para poder juzgar en competiciones reconocidas por la AEBD en todas las categorías, excepto las de carácter internacional.
- ◆ Juez Internacional, que acredita para poder juzgar competiciones de ámbito supraestatal.

## **Título 3.- Requisitos para ser juez**

Para la obtención de la licencia de juez, deberá realizarse un curso reconocido por la AEBD y aprobar el correspondiente examen.

Es requisito mínimo imprescindible para acceder al curso de juez, tener el título de Entrenador C (estándar y latinos) de la AEBD o Associate de la AEPBSD (estándar y latinos) u otros títulos equivalentes reconocidos por la AEBD. Además, los titulados Associate de la AEPBSD, deberán haber bailado, como mínimo, en la categoría B en una de las dos especialidades.

En caso de convenirse un curso a través de otras entidades, como la AEPBSD, el contenido del curso y los entrenadores del mismo deberán tener la aprobación de la AEBD. La AEBD podrá designar un representante para estar presente en el examen final.

#### **Título 4.- Comisión Técnica de Jueces**

La Junta Directiva creará una Comisión Técnica de Jueces que asesorará a la misma sobre cualquier aspecto relacionado con los jueces de las competiciones reconocidas por la AEBD. La composición de dicha Comisión Técnica quedará a elección de la Junta Directiva de la AEBD, que invitará a las personas que considere más adecuadas para el desempeño de dicha función.

Serán competencia de la Comisión Técnica:

- ◆ Todos los temas relacionados con jueces.
- ◆ Restricción de pasos y su control.
- ◆ Supervisión de la actuación de los jueces/valoración.
- ◆ Propuesta de aplicación del Régimen disciplinario.
- ◆ Otros temas que pueda delegarle la Junta Directiva.

#### **Título 5.- Sobre los bailarines en activo con licencia de juez**

Los bailarines en activo (incluidos en el escalafón de la AEBD) no podrán juzgar en una competición oficial de la AEBD. Es incompatible la condición de bailarín con la de juez y/o viceversa.

En caso de que durante la temporada en curso tomaran la decisión de abandonar una de las dos actividades (bien el baile como competidores, bien su función de jueces) no podrán participar en la otra (como jueces o como bailarines) durante los doce meses siguientes. Los cambios de condición de bailarín a juez, o viceversa, a los efectos dispuestos en este artículo, deberán ser notificados a la AEBD a través de un escrito dirigido a la Comisión Técnica.

Para que un competidor sea reconocido como Profesional (fuera del escalafón AEBD) deberá haber participado en alguna competición reconocida por las entidades profesionales (AEPBSD u organismo internacional similar). Dicha condición deberá acreditarse, a los efectos de este reglamento, mediante escrito dirigido a la Comisión Técnica de la AEBD. En este caso, no será necesario el período de doce meses para que pueda ejercer como juez.

#### **Título 6.- El jurado en las competiciones aprobadas por la AEBD**

En el reglamento de competiciones vigente (versión 9.3 o versión posterior que le sustituya) se indica el número mínimo de Jueces de Pista que conformarán el jurado en las competiciones puntuables. Los requisitos se adaptarán al nuevo reglamento que sustituya al anterior o a las modificaciones parciales del mismo.

Todos los Jueces Nacionales serán escogidos por sorteo a excepción de los jueces extranjeros, aunque sí deberán estar aprobados por la AEBD. En aquellos certámenes donde se celebren competiciones IDSF, los Jueces Nacionales invitados o escogidos para juzgar las competiciones IDSF podrán participar también en las competiciones nacionales AEBD.

La AEBD puede seleccionar los jueces de las competiciones en las que figure como organizadora.

### **Título 7.- Designación y sorteo de jueces en competiciones aprobadas por la AEBD**

La elección de los Jueces Nacionales que deban juzgar una competición aprobada por la AEBD se efectuará por sorteo en el 100% de los casos. El organizador podrá pedir que el 40% del total de los jueces por sorteo sean de su Comunidad.

No será necesario hacer públicos los nombres de los jueces con anterioridad a la competición, ni aparecerán en la Hoja Informativa.

Cuando el organizador opte por elegir jueces extranjeros deberá notificarlo a la AEBD, para que ésta pueda verificar que disponen de una licencia vigente y no conste ninguna inhabilitación que les impida juzgar.

Al finalizar la temporada, y una vez concluidos los cursos y congresos que habiliten para las promociones de categorías y para la renovación de la licencia, se efectuará el sorteo en el que se adjudicará a cada juez un número de orden. Siguiendo este orden, se asignarán de forma correlativa las plazas a cubrir por dicho procedimiento de acuerdo con las competiciones programadas a lo largo de la temporada siguiente (ver Anexos).

Un juez será sancionado con una inhabilitación temporal de tres meses de su licencia para juzgar, en caso de que informe de su ausencia, en la competición a la que hubiere sido asignado, con una antelación inferior a **un mes**, salvo motivos médicos o causas de fuerza mayor, debidamente justificadas ante la Comisión Técnica y aceptadas por la Junta Directiva de la AEBD. En el supuesto de que ya hubiese sido invitado para juzgar otra competición posterior, la sanción se aplicará a partir de la fecha en que esta última tuviere lugar, no pudiendo juzgar ninguna otra competición durante dicho periodo.

### **Título 8.- Restricción de jueces en competiciones**

No podrán ser jueces de una competición reconocida por la AEBD los profesores u organizadores de la escuela o club que promueva dicha competición.

Los jueces extranjeros de la competición no darán clases a parejas participantes antes de la competición.

Dos o más jueces de la misma escuela, club o asociación no podrán estar juzgando en la misma pista.

En caso de que un juez tuviere en su pista a familiares (entendiendo como tales, a efectos de este reglamento, padres, hijos, hermanos o a su pareja de hecho o de derecho) deberá comunicarlo con anterioridad al Director de Competición y abstenerse de juzgarlos.

Un matrimonio o pareja no podrán juzgar nunca en la misma pista en la misma competición.

### **Título 9.- Jueces de Pasos**

La Comisión Técnica designará, mediante sorteo y para algunas competiciones, un juez para controlar la restricción de pasos (Juez de Pasos), en las categorías C, D y E. Recibirá de la AEBD las mismas retribuciones económicas que los Jueces de Pista.

El Juez de Pasos no podrá sustituir a un Juez de Pista. En caso necesario, el Director de Competición tratará de suplirlo con algún juez presente en el recinto, al que no le contabilizará la competición a efectos de sorteo, o bien reducirá el panel de jueces. Solo en casos excepcionales, el Director de Competición podrá decidir otras alternativas debidamente motivadas y comunicadas a la Comisión Técnica de la AEBD.

Los Jueces de pasos controlarán el cumplimiento del repertorio básico en las categorías en las que la AEBD contemple la necesidad de una restricción. Dicha función será asumida por aquellos jueces que soliciten su admisión como tales y cuenten con la aprobación de la AEBD. La AEBD facilitará los medios formativos oportunos a fin de que su función pueda desarrollarse con las máximas garantías.

Las parejas o entrenadores solo podrán dirigirse al Juez de Pasos durante la competición a través del Director de la misma. Cuando un Juez de Pasos incumpla sus obligaciones como tal, podrá ser excluido del equipo.

Se mantendrá un censo actualizado de los componentes de dicho colectivo.

### **Título 10.- Sobre la recusación de jueces**

El organizador podrá recusar a algún miembro del jurado, salvo al Juez de Pasos, sin tener que justificar su decisión, si las recusaciones no recaen siempre sobre las mismas personas, en cuyo caso deberá informar de las causas a la Comisión Técnica para su valoración. En este caso, al juez recusado no le contabilizará la competición y entrará nuevamente en el sorteo.

### **Título 11.- Sobre los jueces en la competición**

El comportamiento de los jueces en las competiciones debe ajustarse a lo previsto en el Código de conducta y reglamento ético (ver Título 14), cuyo contenido deben

conocer y cumplir.

Las retribuciones económicas que el organizador deberá satisfacer a los jueces se calcularán en función de tres conceptos:

- ◆ Desplazamientos.
- ◆ Gastos de estancia y manutención.
- ◆ Honorarios de juez.

Las cuantías a satisfacer serán fijadas por la Junta Directiva de la AEBD y deberán ser revisadas periódicamente para su actualización (ver Anexos).

### **Título 12.- Sobre el trato con los jueces durante la competición**

Ninguna pareja que participe en la competición ni tampoco ningún entrenador de una pareja, podrá dirigirse a los jueces durante la competición. Cualquier contacto con los jueces siempre deberá ser a través del Director de la competición.

La Organización de la competición es la encargada de impedir que parejas, entrenadores y público en general puedan abordar indiscriminadamente a los jueces durante el transcurso de la competición.

En caso de un trato incorrecto del organizador, el juez deberá enviar su queja por escrito a la Comisión Técnica de la AEBD para su estudio. La Junta Directiva de la AEBD podrá abrir un expediente sancionador contra el organizador y/o Director de Competición y aplicar las medidas que de él se deriven.

### **Título 13.- Código de conducta y reglamento ético**

Los jueces deben recordar que ocupan una posición basada en la confianza de su capacidad como juez. Por ello, se les exigen los más altos principios de comportamiento, mayores que al resto de personas, antes, durante y al finalizar los eventos que están juzgando.

Como parte integrante de la IDSF, la AEBD adopta, como propios, los principios y normas reflejadas en el *Código de conducta y principios éticos para los jueces*, aprobados por la IDSF el 8 de junio de 2003 y con entrada en vigor el 1 de enero de 2004. Siempre que se apliquen a jueces en competiciones de ámbito exclusivo de la AEBD, se considerarán las particularidades de aplicación a la realidad española.

Se considerarán acciones contrarias al código de conducta, entre otras, las siguientes:

1. Juzgar un evento y no retirarse del panel de jueces si sabe o cree que sus condiciones físicas o mentales no le permiten llevar a cabo su tarea de forma adecuada y sin ninguna limitación.
2. Formar parte del jurado y no retirarse del panel de jueces si alguno de los competidores es miembro de su familia inmediata o extendida, incluyendo las

- relaciones de hecho, o cuando mantenga una relación personal con alguno de los competidores que impida el desempeño de su labor.
3. Marcar a una pareja de una determinada forma para obtener algún beneficio sobre sí mismo/a o para un tercero, o para forzar a una pareja a realizar o dejar de realizar algo.
  4. No valorar a todas las parejas por su nivel de baile, sino por su relación con ella, aspecto físico u otros componentes ajenos al baile.
  5. Aceptar dinero, regalos, artículos, o cosas de valor material sustancial, favores o promesas futuras, sean como regalo o como compensación de servicios, por parte de ningún competidor u organizador, o por terceras partes que puedan ser o podrán haber sido beneficiadas directa o indirectamente por las decisiones del juez.
  6. Falsear el nivel de acreditación o de experiencia expresados en su licencia.
  7. Entrenar, enseñar o aconsejar a los competidores durante el evento en el que actúa como juez, por ejemplo, dirigirse a sus parejas, marcar el ritmo o influir sobre la colocación en la pista, mientras dure la competición.
  8. Tomar partido públicamente con relación a una pareja que pueda juzgar en cualquier competición.
  9. Pretender influir indebidamente o intimidar a otro juez.
  10. Pretender influir en el resultado de una competición de otra forma que no sea la puntuación de todas las parejas de la competición de acuerdo con sus méritos.
  11. No juzgar estrictamente de acuerdo con las normas y criterios de la AEBD.
  12. Adoptar conductas con la intención de favorecer a un competidor.
  13. Reivindicar en falso que representa a la AEBD en cualquier actividad.
  14. Aceptar el comportamiento impropio o discriminatorio de otros jueces.
  15. Participar en un panel de jueces sabiendo que otro de los miembros del panel tiene su licencia suspendida o anulada.
  16. Participar en el panel de jueces de un evento prescrito como no autorizado.
  17. Actuar de cualquier forma que lleve a un perjuicio de la imagen de la AEBD o del baile deportivo en general.

Si un juez conversa con espectadores, competidores o entrenadores, no debe comentar la actuación de una pareja a la que esté juzgando hasta que haya finalizado la competición.

## **Título 14.- Comportamiento general de los jueces**

Los jueces deben cumplir con las siguientes normas de conducta con objeto de establecer los más altos principios de comportamiento:

1. El comportamiento de un juez tanto dentro como fuera de la pista, debe ser coherente con los principios de un buen deportista. Un juez no debe comportarse de forma cuestionable o indecorosa en público, o en cualquier evento o cualquier ocasión relacionados con el baile deportivo, en los que miembros del público (incluyendo competidores, espectadores y medios de comunicación) estén presentes en cualquier forma.
2. Un juez debe ser coherente, objetivo y neutral en sus decisiones. Las valoraciones tendenciosas socavan las propias bases de la competición.
3. Un juez debe ser meticuloso en penalizar comportamientos peligrosos y/o violentos.
4. Un juez no puede cuestionar públicamente el criterio, la honestidad o buena fe de sus compañeros de jurado. Los comentarios al respecto deben ser remitidos a la Comisión Técnica de la AEBD.
5. Cuando el código permita a un juez juzgar a parejas a los que entrena o ha entrenado en el pasado, el juez no debe permitir que esta relación comprometa sus valoraciones.
6. Un juez debe conservar y desarrollar sus conocimientos como tal, manteniéndose al corriente del desarrollo de técnicas y estilos, así como de las modificaciones en las normas y reglamentos de la AEBD para juzgar.
7. Cuando un juez haya sido designado para calificar una competición, con independencia del tipo de la misma, no deberá consumir bebidas alcohólicas ni drogas recreativas antes o durante la celebración del evento, hasta que éste haya terminado.
8. Un juez no puede comportarse de ninguna forma que perjudique la reputación de la AEBD o del baile deportivo.
9. La no asistencia de un juez a una competición para la que ha sido designado o invitado, por motivos de enfermedad u otra causa grave, debe estar justificada mediante documento escrito relacionado con la causa alegada.

Constituyen **requisitos básicos de la licencia** de juez, que cualquier juez designado para competición satisfaga:

1. Llegar puntualmente al lugar del evento en condiciones físicas y mentales

razonables.

2. Presentarse a los organizadores, al director de competición y al resto de los miembros del jurado.
3. Conocer el horario de las competiciones.
4. Estar disponible para llevar a cabo las funciones de juez de la AEBD tal como se hayan programado.
5. Comportarse durante la competición de forma que preserve la buena reputación del baile deportivo y de la AEBD.

Durante el desarrollo de una competición, **los jueces del jurado deben:**

1. Situarse a cierta distancia unos de otros y en posiciones que no interfieran con las de los competidores.
2. Situarse en posiciones en las que puedan observar a todos los competidores.
3. Juzgar independientemente y no comparar notas con otros jueces.
4. Puntuar y firmar los impresos de escrutinio con tinta, consignando la letra que le identifique y sus iniciales en todas y cada una de las modificaciones que efectúe en dicho impreso.
5. No intentar familiarizarse con nombres, números y nacionalidades de los participantes, utilizando el programa oficial, ni con ningún resultado o puntuación intermedia de otros jueces de la competición antes de su finalización.
6. Seguir las instrucciones del Director de Competición.
7. Concentrarse solo en la valoración, no tener ninguna comunicación con el público, otros miembros del jurado o competidores y no llevar a cabo actividades que puedan distraerlo (teléfono móvil, cámara, etc.).
8. Entregar la hoja de puntuaciones una vez finalizado el baile, no antes.

Al aplicar su conocimiento, experiencia y habilidades al criterio que el juez utiliza para realizar su evaluación, **deberá demostrarse** lo siguiente, de acuerdo con el código de conducta:

1. Las reglas técnicas y de competición deberían interpretarse para adecuarse al nivel de habilidad de los competidores.
2. Se deberá utilizar el sentido común para asegurar que el espíritu de la competición no se pierda, mediante una interpretación innecesaria del estilo, idiosincrásica o dogmática.

Es importante que durante el curso de cualquier competición o campeonato, **un juez**

### **participante NO debe:**

- ◆ Llegar tarde.
- ◆ Consumir alcohol.
- ◆ Opinar sobre el vestuario de un competidor o formas de ejecución antes o durante la competición o campeonato.
- ◆ Realizar comentarios sobre la edad, sexo, religión, atributos físicos, cultura o sexualidad, etc. de un individuo.
- ◆ Vestir de forma inapropiada (ver Anexos).
- ◆ Participar en conversaciones secretas.
- ◆ Usar un lenguaje inaceptable.
- ◆ Tratar de ocultar errores de puntuación o no solicitar ayuda en caso necesario.
- ◆ Abandonar la pista hasta que el evento haya finalizado.
- ◆ Dejarse influenciar por los espectadores, competidores, organizadores del evento o padres.
- ◆ Criticar a miembros de otras asociaciones, demostrar enfado, frustración o irritabilidad.
- ◆ Puntuar de forma contraria a las reglas del baile deportivo.

### **Título 15.- Sobre otros aspectos que deberá incluir el juez en sus apreciaciones**

Pese a no ser el principal objeto de sus apreciaciones, el Juez de Pista también puede y debe efectuar las descalificaciones que considere oportunas, por la realización de figuras no permitidas en aquellas categorías con restricción de repertorio. Se indicará siempre el motivo de dicha descalificación (Artículos 102 a 104 del Reglamento de Competiciones, versión 10.1 o versión posterior que le sustituya).

El Juez de Pista deberá señalar e informar al Director de Competición, sobre los comportamientos antideportivos que tuvieren lugar en la pista.

### **Título 16.- Reclamaciones sobre jueces durante una competición**

Durante una competición, el Director de Competición está autorizado y obligado a observar el cumplimiento, por parte de los jueces con licencia de la AEBD (estén o no involucrados en la competición), de las normas establecidas en el código.

Si el Director de Competición estima que hay la posibilidad de que un juez haya incumplido el código de una competición, en la que él actúe como Director, tiene la potestad y la obligación de notificar al juez que hay una reclamación contra él,

escuchar la respuesta de éste y actuar inmediatamente de acuerdo con los criterios del código.

El Director tiene la potestad de reprender o reemplazar al juez por un sustituto adecuado para el resto de la competición.

El Director debe documentar cualquier incidencia u observación de conducta impropia, presunta o sospechada, por parte de un juez y cualquier reprimenda o sustitución del mismo, e incluirlo en el Acta de Competición y hacerla llegar a la Junta Directiva de la AEBD, que deberá decidir si procede iniciar una investigación.

### **Título 17.- Otras reclamaciones referentes a los jueces**

Cualquier otra reclamación referente al incumplimiento del código, después del anuncio de los resultados de una competición, debe ser dirigida, por escrito, al Presidente de la AEBD.

### **Título 18.- Acciones disciplinarias contra jueces**

Si un juez,

- ◆ Contraviene manifiestamente el código de conducta o comete una falta grave,
- ◆ Infringe cualquiera de las reglas intencionadamente, o
- ◆ Manifiesta un comportamiento que, en opinión de la Junta Directiva de la AEBD, es perjudicial para los intereses de la propia AEBD,

la Junta Directiva de la AEBD tendrá la potestad de apereibir o imponer una acción disciplinaria al juez o bien suspender, cancelar o revocar la licencia otorgada, garantizando siempre que ninguna acción disciplinaria será tomada a menos que el juez reciba notificación escrita y sea informado de la reclamación cursada contra él. El juez tiene derecho a comparecer ante la Junta Directiva de la AEBD para defenderse, ser representado por otra persona o enviar sus comentarios por escrito. Si el juez no comparece o no aporta comentarios por escrito sin justificación razonable, la reclamación será tratada por la Junta Directiva a su absoluta discreción y la decisión de la misma será final, razonando por escrito dicha decisión.

### **Título 19.- Vigencia**

Este reglamento anula y sustituye a la versión anterior (Reglamento de jueces de competiciones aprobadas por la AEBD, versión 2.0) y a las modificaciones posteriores realizadas mediante comunicaciones a los jueces u organizadores.

## **ANEXOS**

### **Anexo 1. Recomendaciones de vestuario**

Los jueces deberán ir vestidos de acuerdo con la imagen que deben mostrar. A menos que el organizador del evento especifique otra cosa, el código de vestuario de los jueces debería ser:

♦ **Hombre**

- Traje con corbata.

♦ **Mujer**

- Vestido de día, vestido formal o de cóctel, o traje con pantalón.

En algunos certámenes, el organizador del evento puede especificar un vestuario distinto para el día y la noche. En estos casos, se recomienda:

♦ **Hombre**

- Día: traje de día, con corbata.
- Tarde/noche: traje de noche con pajarita.

♦ **Mujer**

- Día: vestido de día
- Tarde/noche: vestido formal, de cóctel o largo de noche, o traje de noche con pantalón.

### **Anexo 2. Duración máxima de la actividad de los jueces por competición y día**

Los jueces deben desempeñar su labor en unas condiciones que garanticen la aptitud psíquico-física necesaria para ello. La prolongación del horario de competiciones por largos periodos, aún superiores a 12 horas en algunos casos, atenta contra la objetividad y rigor que debe acompañar a su labor, a la vez que puede lesionar los intereses de la actividad laboral desempeñada por los jueces.

Un juez no podrá juzgar en un certamen mas de 8 horas por competición y día, entendiéndose por dicho periodo el tiempo real durante el que esté juzgando en el recinto de la competición (ver Anexo 3 sobre tiempo de permanencia). Deberán intercalarse pausas de 30 minutos cada 2-3 horas.

En el supuesto de que el certamen se desarrolle durante un periodo de tiempo superior, el Director de Competición será responsable de solicitar a la AEBD el número de jueces necesarios para poder garantizar la cláusula anterior.

El organizador debe disponer los honorarios de forma que no se alargue de modo innecesario el tiempo de permanencia del juez. Para ello, de acuerdo con el juez, deberá evitar pausas innecesarias de varias horas, disponiendo el horario para que pueda cumplirse de la forma más razonable.

En los certámenes en los que el desplazamiento del juez sea de larga duración, el organizador deberá disponer de los horarios de viaje más favorables para el juez. Esta información deberá estar disponible para el juez 72 horas antes del certamen.

En caso que, por fuerza mayor, alguna de las obligaciones del organizador respecto del juez se incumpla, el organizador deberá informar al juez y acordar una posible compensación. Posteriormente, el organizador informará puntualmente a la Junta Directiva de la AEBD sobre las causas de dicho incumplimiento y las soluciones adoptadas. El Director de Competición incluirá todos los detalles en el Acta de Competición.

### **Anexo 3. Retribuciones económicas**

Se regulan las **retribuciones económicas mínimas** que deberán recibir los jueces que desempeñen su labor en certámenes autorizados por la AEBD, de acuerdo con lo que se recoge en la siguiente tabla:

<b>Tiempo efectivo juzgando(1)</b>	<b>Tiempo de permanencia Obligatoria máxima (2)</b>	<b>Retribución económica</b>
<i>horas</i>	<i>horas</i>	<i>€/día</i>
<4	5,5	90
4-6	8	120
6-8	10,5	150

- (1) **Tiempo total acumulado durante el cual el juez se encuentre juzgando en la pista.**
- (2) **Tiempo total acumulado durante el cual el juez deba estar permanentemente localizable durante el desarrollo de una competición (tiempo efectivo juzgando + pausas). Deberán evitarse pausas innecesarias aunque, en todo caso, se incluirán para el cómputo de la permanencia.**

NOTA 1: Se considerará siempre la opción más elevada de cualquiera de las dos columnas (Tiempo efectivo juzgando) o (Tiempo de permanencia obligatoria máxima).

NOTA 2: En los casos en los que el desplazamiento del juez sea de larga duración (más de 100 Km por trayecto) o entre distintas Comunidades Autónomas, los honorarios del juez no serán nunca inferiores a la retribución máxima (150 €)

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención serán siempre a cargo del organizador. El organizador deberá informar al juez, en el momento de su invitación, el modo de transporte previsto. A continuación se muestra la guía de condiciones habituales:

- ♦ Si el juez dispone de vehículo propio, y accede a usarlo para el viaje, deberá recibir el importe de 0.19€ por Km. desde el punto de partida hasta el destino, además del importe de los peajes.

- ♦ Si el juez tiene que desplazarse por otros medios, es obligatorio el pago del billete del avión, tren u otros sistemas de transporte previamente acordados con el organizador. Deberán incluirse los gastos de taxi (o aparcamiento) correspondientes al traslado al aeropuerto o estación de tren, etc.

#### **Anexo 4. Negativas de jueces a asistir a competiciones asignadas**

Desde la fecha de entrada en vigor de este reglamento, cuando un juez se niegue a asistir a una competición asignada, será penalizado y retirado de proceso de sorteo durante tres meses a partir de la fecha del certamen, a no ser que existan causas justificadas que deberán ser valoradas por la Junta Directiva de la AEBD.

Si el juez es llamado a juzgar en un certamen con tan solo 1 mes de antelación, podrá negarse a asistir sin que cuente como penalizable. En caso de aceptar, se valorará como positivo y se tendrá en cuenta como mérito curricular por su predisposición.

#### **Anexo 5. Metodología de sorteo de jueces**

En la AEBD se dispone de la documentación informativa sobre el método del sorteo y posterior elección. En el proceso de selección final de un juez interviene el orden del sorteo, la selección de jueces de la misma Comunidad Autónoma, las negativas de otros jueces, la fecha de solicitud del certamen y la fecha de pago de tasas.

Se valorará como mérito curricular la aceptación del juez para participar en aquellos certámenes alejados de su lugar de residencia y, en especial, en aquellos que requieran una noche de permanencia. Es importante que, durante la temporada, todos los jueces participen de forma equilibrada en certámenes, cercanos y alejados, de su lugar de residencia.

-----